



Expediente: 051480541794

Radicado: RE-02046-2023

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 19/05/2023 Hora: 10:22:15 Folios: 4

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución con radicado RE-01755 del 28 de abril de 2023, se autorizó una obra de ocupación de cauce a la sociedad **VALLE CIPRES S.A.S.**, con Nit. 901471706-1, representada legalmente por el señor **PABLO ARROYAVE BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.143.110, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto **VISTAVERDE VIS**, en beneficio del predio con FMI: 020-163850, sobre una (1) fuente hídrica, localizado en la zona de expansión urbana del municipio de El Carmen de Viboral, así

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Obra de protección Margen Derecha	
Nombre de la Fuente:	La Cimarronas		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	6.0

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188 V.01

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	1.70
-75	19	45,082	6	4	28,088	2170.4	Longitud(m):	70.0
							Pendiente Longitudinal (%)	8%
							Profundidad de Socavación(m):	0.17
							Capacidad(m3/seg):	>78.0
-75	19	42,979	6	4	27,216	2170.4	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2144.90
							Cota superior de la obra (m)	2145.90
Observaciones:			Se recomienda que las cimentaciones estén por debajo de la profundidad de socavación					

Que verificada la Resolución con radicado RE-01755 del 28 de abril de 2023, y confrontada con lo establecido en el informe técnico con radicado IT-02344 del 25 de abril de 2023, se pudo establecer que, en su artículo primero, más precisamente en la tabla que describe las características de la obra, se presentó un error de transcripción en el nombre de dicha obra, dado que, en la tabla aparece como **“OBRA DE PROTECCIÓN MARGEN DERECHA”**, cuando en realidad el nombre de la obra debe ser **CRUCE ELEVADO**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...) "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá por parte de este Despacho a corregir el error de transcripción que se presentó en la tabla que describe las características de la obra, referente al nombre de la obra, el cual deberá ser **Cruce elevado**

Es de aclarar que, el resto del articulado de la Resolución RE-01755-2023, quedará tal cual se encuentra actualmente.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto

y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR artículo primero de la Resolución con radicado RE-01755 del 28 de abril de 2023, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ocupación de cauce a la sociedad **VALLE CIPRES S.A.S.**, con Nit. 901471706-1, representada legalmente por el señor **PABLO ARROYAVE BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.143.110, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto **VISTAVERDE VIS**, en beneficio del predio con FMI: 020-163850, sobre una (1) fuente hídrica, localizado en la zona de expansión urbana del municipio de El Carmen de Viboral.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Cruce elevado		
Nombre de la Fuente:			La Cimarronas				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		6.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		1.70
-75	19	45,082	6	4	28,088	2170.4	Longitud(m):		70.0
							Pendiente Longitudinal (%)		8%
							Profundidad de Socavación(m):		0.17
							Capacidad(m3/seg):		>78.0
-75	19	42,979	6	4	27,216	2170.4	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2144.90
							Cota superior de la obra (m)		2145.90
Observaciones:			Se recomienda que las cimentaciones estén por debajo de la profundidad de socavación						

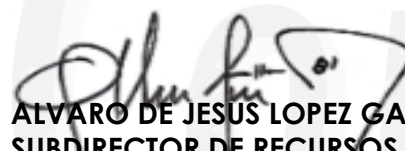
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad VALLE CIPRES S.A.S., a través de su representante legal el señor PABLO ARROYAVE BERNAL, que, el resto del articulado de la Resolución con radicado RE-01755-2023, queda tal y como aparece en la misma.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a la sociedad VALLE CIPRES S.A.S., a través de su representante legal el señor PABLO ARROYAVE BERNAL o quien haga sus veces al momento de la comunicación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón/ Fecha 15/05/2023/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z.
Expediente: 051480541794
Proceso: Trámite Ambiental